



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13438/2025-CR RU 2154927

03 DICIEMBRE 2025 10:28 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LAS GRATIFICACIONES DE UNA REMUNERACIÓN COMPLETA PARA LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN ACTIVIDAD Y EN SITUACIÓN DE RETIRO

El señor congresista de la república **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, integrante del Grupo Parlamentario Partido Político Nacional Perú Libre, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22°, literal c) y los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente ley;

LEY QUE ESTABLECE LAS GRATIFICACIONES DE UNA REMUNERACIÓN COMPLETA PARA LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN ACTIVIDAD Y EN SITUACIÓN DE RETIRO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las gratificaciones de una (01) remuneración íntegra en los meses de julio y diciembre de cada año, a favor del personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y en situación de retiro.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad garantizar la igual en las percepciones sociolaborales del personal de e la Policía Nacional con los otros regímenes laborales.

Artículo 3. Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad para el personal policial

El personal policial en actividad y el personal en situación de retiro tienen derecho a percibir una gratificación equivalente a una remuneración mensual total en los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Artículo 4. Carácter no remunerativo ni pensionable

Las gratificaciones reguladas por la presente Ley no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no constituyen base de cálculo para compensación por tiempo de servicios ni para ningún otro beneficio laboral o pensionario.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior y de la Caja de Pensiones Militar Policial, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, noviembre del 2025



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 12:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 12:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 17:25:13-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 16:32:16-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 17:49:48-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2025 16:42:44-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 16:15:26-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad de garantizar la igualdad de las condiciones sociolaborales, al igual que los demás regímenes laborales, del personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), en situación de actividad y en situación de retiro, mediante el reconocimiento de una gratificación equivalente a una remuneración completa en los meses de julio y diciembre de cada año. Esta medida es coherente con el marco jurídico establecido en el Decreto Legislativo N.º 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual regula la estructura, funciones, derechos y régimen económico de la Institución Policial.

En primer lugar, el Decreto Legislativo N.º 1267 señala que la PNP es una institución de carácter civil encargada de garantizar el orden interno, la seguridad ciudadana y la protección de los derechos fundamentales (arts. I, II, III). Estas funciones fundamentales implican un nivel de riesgo elevado, exposición constante, dedicación exclusiva y disponibilidad permanente, lo que justifica la adopción de medidas que permitan mejorar las condiciones económicas de los efectivos policiales para asegurar un desempeño eficiente y profesional.

En segundo lugar, el referido marco normativo regula expresamente los derechos del personal policial, incluyendo el acceso a remuneraciones, bonificaciones y beneficios económicos conforme a ley (art. 5.6). En este sentido, la presente propuesta se enmarca dentro del régimen de derechos reconocidos al personal policial y constituye un mecanismo de justicia retributiva que contribuye a la dignificación de la función policial.

Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1267 define que el personal policial está obligado a ejercer la función policial en todo momento, lugar y circunstancia (art. 4.2), lo que evidencia la naturaleza especial y sacrificada de sus labores. En consecuencia, el otorgamiento de gratificaciones igual a su remuneración mensual en julio y diciembre constituye una medida razonable y proporcionada para compensar la constante exposición al riesgo a la que se someten los efectivos policiales durante todo el año.

Por otro lado, el régimen económico de la PNP se financia dentro de la estructura presupuestal del Ministerio del Interior (art. 41). En concordancia con ello, el Proyecto de Ley establece que su implementación se realice de manera progresiva **sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público**, ajustándose a los principios de responsabilidad fiscal previstos en la Constitución y la normatividad presupuestal vigente. Ello garantiza la viabilidad presupuestal de la medida.

Además, la Ley de la PNP reconoce la importancia del **Bienestar Policial**, que incluye el desarrollo integral del personal y su familia mediante servicios de salud, educación, vivienda, asistencia social y pensiones (arts. 34 al 40). El fortalecimiento de los ingresos a través de gratificaciones completas contribuye a reforzar dichos componentes de bienestar, mitigando brechas económicas y mejorando la calidad de vida de la institución policial.

La propuesta también encuentra respaldo en principios institucionales de la PNP, tales como la transparencia, la eficiencia, la orientación al ciudadano y la integridad (art. VII). Un personal policial con mejores condiciones salariales garantiza mejores servicios, más eficientes, ético y orientado a la ciudadanía.

Finalmente, la medida tiene impactos positivos en la moral, motivación y cohesión del personal policial, lo que redundará en un fortalecimiento del servicio policial, una mejora en los niveles de seguridad ciudadana y en una mayor confianza pública en la PNP, objetivos centrales del Decreto Legislativo N.º 1267.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), tanto en situación de actividad, desarrolla funciones de alta demanda operativa, riesgo permanente y disponibilidad absoluta, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, que dispone que la función policial es de carácter permanente, ininterrumpida y orientada a la preservación del orden interno y la seguridad ciudadana. Sin embargo, pese a la naturaleza excepcional y sacrificada de dicha labor, existe una insuficiencia en los mecanismos de compensación económica, particularmente en lo referido a las gratificaciones otorgadas en los meses de julio y diciembre.

Actualmente, el personal policial no percibe una gratificación equivalente a una remuneración íntegra en dichas fechas, a diferencia de otros regímenes laborales del sector público y privado. Esta situación genera una brecha en el tratamiento remunerativo y prestacional, afectando los principios de equidad interna, reconocimiento institucional y bienestar integral del personal policial. Ello resulta contradictorio con lo establecido en los artículos sobre Derechos del Personal Policial, que incluyen el derecho a percibir remuneraciones y beneficios económicos adecuados al riesgo, dedicación y responsabilidad que exige la función policial.

Asimismo, esta brecha remunerativa incide directamente en:

- La motivación y moral institucional, afectando la cohesión y estabilidad interna.
- El bienestar social y familiar del personal policial, especialmente en periodos de alta demanda económica (julio y diciembre).
- La percepción ciudadana respecto a la valorización del servicio policial, debilitando la confianza en la institución.
- El equilibrio económico entre regímenes públicos, generando un tratamiento desigual respecto de otros servidores del Estado que sí perciben gratificaciones completas.

De igual manera, al no existir gratificaciones equivalentes a una remuneración total, se vulnera de manera indirecta el principio constitucional de protección al trabajador, así como la obligación del Estado de promover condiciones que favorezcan el desarrollo personal, familiar y profesional de quienes se encuentran encargados de la seguridad interna del país.

Finalmente, el problema identificado se agrava en el caso del personal en situación de retiro, quienes ya se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica y dependen de pensiones ajustadas, sin recibir un beneficio compensatorio que les permita afrontar adecuadamente los costos extraordinarios que surgen en los meses de julio y diciembre.

III. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

3.1. Necesidad La presente propuesta legislativa surge ante la necesidad de corregir una brecha estructural en el régimen económico del personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), tanto en situación de actividad como en situación de retiro. Si bien el Decreto Legislativo N.º 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú reconoce que la función policial implica riesgo permanente, dedicación exclusiva y disponibilidad absoluta, el marco remunerativo vigente no contempla el otorgamiento de gratificaciones equivalentes a una remuneración completa en los meses de julio y diciembre. Esto genera:

- Un tratamiento desigual respecto de otros regímenes del sector público que sí perciben gratificaciones completas.
- Afectación a la moral institucional y al bienestar social y familiar del personal policial.
- Un vacío normativo que desconoce la naturaleza excepcional de la función policial y su impacto en la seguridad ciudadana.
- Un debilitamiento en los incentivos institucionales necesarios para mejorar el desempeño operativo y la estabilidad del personal.

En consecuencia, la necesidad del proyecto radica en garantizar un trato remunerativo más justo, coherente y proporcional para quienes asumen la responsabilidad constitucional de proteger el orden interno, la paz social y la integridad de la ciudadanía.

3.2. Viabilidad presupuestal El proyecto establece expresamente que su implementación no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, sino que se financia:

- Con el presupuesto institucional del Ministerio del Interior.
- Con los recursos de la Caja de Pensiones Militar Policial, en el caso del personal en retiro.

Esta fórmula respeta:

- Los principios de responsabilidad fiscal.
- Las reglas macro fiscales vigentes.
- La prohibición constitucional de aprobar iniciativas que creen gasto sin financiamiento.

Dado que el MININTER y la Caja Militar Policial administran programas compensatorios y beneficios económicos ya existentes, la reasignación interna de partidas permite aplicar la medida sin comprometer la sostenibilidad fiscal.

3.3. Viabilidad administrativa Las entidades encargadas (MININTER y Caja Militar Policial) cuentan con:

- Capacidad administrativa instalada.
- Sistemas de pago consolidados.
- Experiencia en la ejecución de bonificaciones, gratificaciones y compensaciones.

Por ello, la implementación operativa resulta factible y de rápida ejecución.

3.4. Oportunidad La iniciativa es oportuna por tres razones principales:

Contexto de seguridad ciudadana El país enfrenta un incremento significativo de:

- Crimen organizado.
- Delincuencia común.
- Percepción de inseguridad.

En este escenario, fortalecer al personal policial mediante mejores incentivos económicos contribuye a elevar su motivación, desempeño y compromiso institucional, lo cual repercute directamente en la eficiencia del servicio policial.

Revalorización de la función policial En los últimos años, la ciudadanía ha demandado:

- Una mayor presencia policial.
- Servicios más eficientes y humanizados.
- Mayor integridad y profesionalismo.

Mejorar las condiciones económicas del personal policial es una señal política y social de reconocimiento a su labor, reforzando la legitimidad de la institución y su conexión con la comunidad.

Estabilidad social y económica del personal en retiro El personal policial retirado presenta vulnerabilidades económicas que suelen agravarse durante los meses de alta demanda financiera (julio y diciembre). Garantizarles una gratificación completa contribuye a:

- Su bienestar material.
- Su estabilidad emocional.
- La valoración permanente de su trayectoria institucional.

Ello fortalece el lazo histórico entre el Estado y quienes dedicaron su vida al servicio público.

IV. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El Proyecto de Ley que establece gratificaciones equivalentes a una remuneración completa para el personal de la Policía Nacional del Perú, en actividad y en retiro, se

sustenta en un conjunto de normas de rango constitucional y legal que regulan el régimen especial de la PNP. A continuación, se desarrolla el marco normativo aplicable:

Marco constitucional

Artículo 165° de la Constitución Política del Perú

Dispone que la **Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno**, prestando un servicio esencial, permanente y de interés público. La especial naturaleza del servicio policial justifica la existencia de un régimen económico y funcional diferenciado, así como la asignación de beneficios compensatorios acorde con los riesgos operativos.

Artículo 23° de la Constitución

Consagra la **protección del trabajador** y el deber del Estado de asegurar condiciones laborales justas y adecuadas. Este principio respalda la necesidad de fortalecer los ingresos del personal policial mediante gratificaciones completas.

Artículo 44° de la Constitución

Establece que el Estado promueve el bienestar general y la seguridad de la población. Mejorar las condiciones económicas de la PNP contribuye directamente al cumplimiento de dicho mandato constitucional.

Artículo 79° de la Constitución

Prohíbe la aprobación de normas que generen gasto público sin financiamiento. Por ello, el proyecto cumple con el mandato constitucional al establecer expresamente que la medida se financiará con el presupuesto institucional del MININTER y la Caja de Pensiones Militar Policial, sin afectar el Tesoro Público.

Marco legal sectorial: Decreto Legislativo N.º 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú

El Decreto Legislativo N.º 1267 constituye la norma central para el análisis de la presente propuesta. Su contenido es directamente relevante en los siguientes aspectos:

Naturaleza y función policial (arts. I, II y III)

El Decreto Legislativo define a la PNP como una institución de carácter civil, jerárquica, disciplinada y profesional, encargada de garantizar el orden interno, prevenir y combatir el delito y proteger a la ciudadanía.

Esta naturaleza especial fundamenta un régimen económico diferenciado y la necesidad de reconocer compensaciones acordes al riesgo.

Principios institucionales (art. VII)

La función policial se rige por principios de eficiencia, integridad, orientación al ciudadano y profesionalismo. El fortalecimiento de la motivación y bienestar económico del personal contribuye a la vigencia de dichos principios.

Derechos del personal policial (art. 5)

La ley reconoce que el personal policial tiene derecho a percibir **remuneraciones, beneficios, compensaciones y derechos económicos** establecidos por ley.

La propuesta se inserta directamente en este marco, ampliando los beneficios reconocidos sin alterar la estructura remunerativa básica.

Carácter permanente de la función policial (art. 4.2)

La norma señala que la función policial es **ininterrumpida, permanente y de dedicación exclusiva**, lo que refuerza la necesidad de establecer compensaciones justas como las gratificaciones completas.

Bienestar policial (arts. 34 al 40)

La Ley establece que el bienestar policial comprende acciones vinculadas a salud, vivienda, educación, asistencia social y pensiones. El otorgamiento de gratificaciones completas complementa este sistema de bienestar y contribuye a mejorar las condiciones de vida del personal policial activo y pensionista.

Régimen económico (art. 41)

Establece que el financiamiento del régimen económico del personal policial proviene del presupuesto institucional del Ministerio del Interior, lo cual es plenamente coherente con la fórmula financiera prevista por el proyecto de ley.

Marco presupuestal

El proyecto es compatible con la Ley de Presupuesto del Sector Público; La norma presupuestal vigente permite que los sectores reasignen partidas dentro de su presupuesto, siempre que no afecten reglas macro fiscales ni generen obligaciones nuevas sin financiamiento.

Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal

El proyecto cumple con los principios de disciplina, sostenibilidad y responsabilidad fiscal, al no requerir nuevos recursos del Tesoro Público.

Régimen de la Caja de Pensiones Militar Policial

La norma prevé que los pensionistas policiales pueden recibir beneficios adicionales siempre que estos cuenten con financiamiento propio de la Caja. El proyecto respeta dicha condición.

Marco laboral y comparado dentro del Estado

- El régimen del Decreto Legislativo 728 otorga gratificaciones completas en julio y diciembre.
- El personal militar y policial opera bajo un régimen especial que históricamente ha mantenido brechas remunerativas respecto de otros sectores.
- La propuesta contribuye a equilibrar esta diferencia sin modificar la estructura del régimen especial existente.

V. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del Proyecto de Ley que establece el otorgamiento de gratificaciones equivalentes a una remuneración completa para los meses de julio y diciembre al personal de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad y en situación de retiro, genera efectos específicos en el marco jurídico nacional, los cuales se detallan a continuación:

Efectos sobre el régimen jurídico del personal policial El Decreto Legislativo N.º 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú regula los principios, funciones, derechos y régimen económico de la institución. La propuesta legislativa no modifica dicho marco legal, pero lo complementa y fortalece al incorporar un beneficio económico adicional que:

Se integra al conjunto de derechos reconocidos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1267, relativo a los beneficios económicos del personal policial.

Refuerza el sistema de bienestar policial regulado en los artículos 34 al 40, contribuyendo a mejorar las condiciones económicas y sociales del personal.

Se alinea con el principio de reconocimiento y protección del personal policial establecido en dicho decreto.

Por ello, el efecto principal es de armonización y ampliación, sin alterar la estructura normativa existente.

Efectos en la normativa presupuestal La propuesta se articula con la legislación vigente en materia fiscal al:

No generar obligaciones que requieran recursos adicionales del Tesoro Público.

Encargar su financiamiento al presupuesto institucional del Ministerio del Interior y de la Caja de Pensiones Militar Policial.

En consecuencia, no modifica ni contradice la Ley de Presupuesto del Sector Público ni la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, manteniendo coherencia con el artículo 79º de la Constitución respecto a la prohibición de crear gasto sin financiamiento.

Efectos en la legislación laboral y de compensaciones del Estado El proyecto crea un beneficio económico específico para el personal de la PNP, lo cual implica:

Un tratamiento coherente con otros regímenes del Estado que sí perciben gratificaciones completas (por ejemplo, el régimen del D. Leg. 728).

Una corrección a la brecha existente entre la PNP y otros trabajadores del sector público.

No obstante, la medida no modifica el régimen laboral general del sector público, sino que establece una disposición especial, conforme a la naturaleza del régimen policial.

Efectos en la legislación pensionaria La norma:

- No altera el régimen pensionario del personal policial.
- No modifica la Ley de Pensiones Militar–Policial.
- No cambia la naturaleza no pensionable ni no remunerativa de la gratificación, lo cual se mantiene conforme al artículo correspondiente del proyecto.

Efectos de compatibilidad normativa La propuesta:

- No deroga ninguna norma expresa.
- No genera contradicciones normativas con leyes especiales.
- Se complementa con el sistema jurídico vigente, especialmente con el Decreto Legislativo N.º 1267 y con la normativa presupuestal del sector público.
- No exige la modificación de normas reglamentarias más allá de la habilitación para que el Poder Ejecutivo dicte un reglamento específico en un plazo determinado.

VI. ANÁLISIS DEL COSTO–BENEFICIO

El Proyecto de Ley que establece las gratificaciones de una remuneración completa para los meses de julio y diciembre para el personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), en actividad y en retiro, requiere evaluar su impacto económico y social. El análisis costo–beneficio permite determinar si la medida resulta eficiente, sostenible y socialmente rentable.

Costos directos

Los costos directos corresponden al pago de las gratificaciones completas para:

Personal policial en actividad.

Personal policial en situación de retiro bajo la Caja de Pensiones Militar Policial.

Sin embargo, no constituyen gasto adicional del Tesoro Público, porque:

- Se financiarán con el presupuesto institucional del Ministerio del Interior (para personal en actividad).
- Se financiarán con los recursos de la Caja de Pensiones Militar Policial (para pensionistas).
- Por lo tanto:
- No se incrementa el gasto público desde la perspectiva del Tesoro Público.
- No afecta el equilibrio fiscal ni las reglas macro fiscales vigentes.
- No se requiere crédito suplementario ni modificación de la Ley de Presupuesto.

Costos administrativos

Los costos administrativos son mínimos, pues:

Los órganos administrativos de la Policía Nacional y de la Caja Militar Policial cuentan con sistemas de pagos ya operativos. La implementación solo requiere adecuaciones procedimentales internas. No se requiere personal adicional ni nuevas unidades operativas.

Beneficios institucionales

Incrementa la motivación, estabilidad y cohesión del personal policial. Mejora la percepción interna de justicia remunerativa y reconocimiento institucional. Aumenta la eficiencia operativa en un contexto nacional de creciente inseguridad ciudadana.

Refuerza los principios de integridad, profesionalismo y orientación al ciudadano previstos en el Decreto Legislativo N.º 1267.

Beneficios sociales

Contribuye al bienestar familiar del personal policial.

Reduce la vulnerabilidad económica del personal policial en retiro, especialmente en meses de mayor demanda económica.

Mejora la percepción ciudadana sobre el trato del Estado hacia quienes garantizan el orden interno. Beneficios estratégicos Fortalece la lucha contra el crimen organizado y la inseguridad ciudadana al mejorar el rendimiento del personal policial. Refuerza la seguridad interna, que es un bien público esencial para el desarrollo económico general del país.

Contribuye al cumplimiento del deber constitucional del Estado de promover la seguridad y el bienestar general (arts. 44º y 165º).

Los costos directos no recaen sobre el Tesoro Público, debido al esquema de financiamiento basado en los presupuestos institucionales.

Los beneficios institucionales, sociales y estratégicos superan ampliamente los costos administrativos, que son marginales.

La medida genera altos retornos sociales, pues mejora la seguridad interior, el bienestar familiar y el rendimiento del personal policial.

El proyecto corrige una brecha remunerativa histórica sin comprometer la sostenibilidad fiscal.

VII. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley que establece las gratificaciones de una remuneración completa para los meses de julio y diciembre para el personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), en actividad y en retiro, se enmarca plenamente en los principios, objetivos y Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, instrumento fundamental de planificación

estratégica del país, aprobado por consenso entre el Estado y la sociedad civil. La relación se evidencia en los aspectos siguientes:

Política de Estado N.º 3: Afirmación de la Identidad Nacional El fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú

Contribuye a la consolidación de un Estado soberano, democrático y comprometido con la protección de sus ciudadanos. Reconocer económicamente la labor policial fortalece el sentido de identidad, pertenencia y legitimidad de una institución central en la preservación del orden interno.

Política de Estado N.º 12: Promoción de la Seguridad Ciudadana

La seguridad ciudadana es un objetivo estratégico prioritario del Acuerdo Nacional, que exige un Estado capaz de garantizar el orden interno, prevención del delito, capacidad operativa de la PNP y profesionalización y bienestar del personal policial.

Política de Estado N.º 16: Gobierno Eficiente, Descentralizado y Transparente

El fortalecimiento de la PNP contribuye a un Estado más eficiente y confiable, pues, mejora la capacitación, desempeño y nivel de compromiso de quienes ejecutan políticas de seguridad, optimiza la gestión institucional al incrementar la motivación y estabilidad del personal policial y se implementa sin generar gasto adicional al Tesoro Público, demostrando responsabilidad fiscal y eficiencia administrativa.

VIII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024–2025

El presente Proyecto de Ley, que propone otorgar una gratificación equivalente a una remuneración completa en los meses de julio y diciembre al personal de la Policía Nacional del Perú en actividad y en situación de retiro, se enmarca plenamente en los objetivos, líneas temáticas y prioridades establecidas en la Agenda Legislativa 2024–2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR.

Su contribución se articula en cuatro grandes áreas temáticas definidas por el Parlamento: Fortalecimiento de la democracia, Desarrollo con equidad, Competitividad nacional, y Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Relación con el Objetivo: Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho

Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho (**Temas 1–6**) La PNP es una institución esencial para la protección del orden interno y la vigencia efectiva del Estado de Derecho. El Proyecto de Ley fortalece su institucionalidad al proveer condiciones económicas más justas y motivadoras que consolidan su rol constitucional.

TEMA 29: Sobre las Fuerzas Armadas y seguridad nacional

Relación con el Objetivo: Promoción de la Competitividad del País



Competitividad, productividad y formalización (**Temas 71–75**) El fortalecimiento policial, combate la extorsión, reduce la informalidad, protege a mypes y sectores productivos (minería, transporte, pesca), facilita la productividad y competitividad.

Relación con el Objetivo: Afirmación de un Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Modernización del Estado y eficiencia administrativa (Temas 92–93) no genera gasto público adicional, promueve eficiencia presupuestal y responsabilidad fiscal.